Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor
de Vizcaya y de Molina &a. A vos el Supp.te Real de todas rentas Rs.
Rs. y Serv.a de millones de la Ciud. de Murcia y su Reinado
Salud y gracia. Sabed que por parte de Dn Fran.co Sahajosa pro
curador Sindico gen. de la Villa de Carav.a se nos hizo
relacn. que estando mandado por la Ordenanza despachadas
en treinta de Mayo del año pasado de mil setez. y quinze
que no se pudiesse despachar audienz. contra los pueblos no
excediendo sus debitos de un quento de mrs. y que si
a distanzia de tres o quatro leguas la hubiere en alguno
se agregase a ella la cobranza del debito. y que no llegase
a dha cantidad, sin embargo de lo referido haviadese
despachado audienz.a en forma contra la expresada Villa
en virtud de Vm. debe amparo que procediese a la co
branza de veinte y nueve mill zeinto y veinte y quatro
rs. y veinte y siete mrs. que se suponia deber de varios
efectos. y con el motivo de no ser cierto dho debito
y no llegar a el quento de mrs. havia negado el cumplimto. a
dha audienz.a deseando que usase como es justicia se